ONPE

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 028 -2013-SG/ONPE**

Lima, 25 ABR. 2013

**VISTOS:** El escrito presentado por la señora María Elena Garro Villanueva; así como el Memorando Nº 000376-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito del 5 de abril, la señora María Elena Garro Villanueva solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales lo siguiente: a) Cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE, ordenándose la adaptación de la denominación de su cargo de Técnico 2 al de Asistente 3B, b) Fijar y ordenar el pago de una remuneración mensual de S/.2,780.00 (Dos mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), que le corresponde como Asistente 3B y c) Pago de devengados y los reintegros que correspondan, a partir del 14 de julio de 2006;

Que, mediante Carta N° 103-2013-SG/ONPE la Oficina General de Administración dio respuesta a la solicitud presentada por María Elena Garro Villanueva. Se adjuntó para el efecto, el Informe N° 403-2013-ORRHH-OGA/ONPE en el cual se menciona que en el Informe N° 167-2006-GPDE/ONPE, que formó parte de los vistos de la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE, se dispuso que la implementación de la modificación de la denominación del cargo Técnico 2 a Asistente 3B debía cumplir con dos requisitos: a) Ser un cargo de apoyo secretarial y b) Ser un cargo sin financiamiento. Requisitos que no cumplía la señora Garro Villanueva, por lo que resultan inviables sus pedidos;

Que, con fecha 11 de junio, la señora Garro Villanueva presenta recurso de apelación (el cual es derivado a la Secretaría General con Memorándum N° 2436-2013-OGA/ONPE), contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 103-2013-SG/ONPE, peticionando su modificación a fin de que se declare procedente su solicitud, ordenándose el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE, adaptándose la denominación de su cargo de Técnico 2 a Asistente 3B, contemplando el pago de una remuneración mensual en S/. 2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta con 50/100 nuevos soles), así como el pago de los devengados y los reintegros correspondientes, a partir del 14 de julio de 2006;

Que, en el citado recurso de apelación, la referida señora Garro Villanueva argumentó lo siguiente: a) La Subgerencia de Recursos declaró invalido lo ordenado por la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE, la cual dispone que los cargos de Técnico 2 adopten la denominación de Asistente Administrativo 3B, cuando esta misma resolución ordena que, bajo responsabilidad de todas las unidades orgánicas de la ONPE, se debe realizar esta adaptación, contradiciendo el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. b) El derecho a que su cargo tenga la denominación de Asistente 3B ha sido creado por la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE, el cual no puede ser menoscabado por un acto de administración como es el Informe N° 167-2006-GPDE/ONPE, por lo que éste no puede crear, modificar o anular un derecho, exponiendo textualmente que: "*La Resolución 165-2006-J/ONPE es una resolución consentida de cumplimiento obligatorio sobre la cual, en su oportunidad, no se presentó ningún recurso. Un órgano de menor jerarquía que*

*la Jefatura Nacional no puede a, su libre albedrío, decidir no cumplir una Resolución Jefatural";*

Que, en cuanto a los argumentos expresados, cabe destacar que el Informe N° 167-2006-GPDE/ONPE es parte del pronunciamiento contenido en la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE, figurando de manera expresa en los vistos de la misma, por lo que es uno de los documentos que sustentan dicho pronunciamiento. De esta manera, la interpretación y aplicación de la Resolución Jefatural citada se realizó teniendo en cuenta los extremos contenidos en el mencionado informe, el cual estableció que los requisitos para su aplicación son los siguientes: a) Ser un cargo de apoyo secretarial y b) Ser un cargo sin financiamiento;

Que, en ese sentido, vemos que las funciones de Técnico 2 desempeñadas por la señora Garro Villanueva como: atender requerimientos de bienes y materiales, recibir y verificar bienes y materiales, asegurar y mantener la existencia adecuada de bienes, entre otras del tipo, estaban relacionadas de manera específica a la asistencia de almacén y no al desempeño de funciones secretariales, por lo que, teniendo en cuenta además que dicho cargo contaba con financiamiento, no fue objeto de las modificaciones dispuestas por la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE;

Que, asimismo, al advertirse una diferencia en el nivel remunerativo del cargo de Asistente 3-B con el de Técnico-2, vemos que la solicitud planteada por la señora Garro Villanueva importa en el fondo un incremento de remuneraciones, aspecto prohibido por el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual dispone: *"Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular"*;

Que, por otro lado, habiendo sido eficaz el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE y que, supuestamente, afectó a la señora Garro Villanueva, esta trabajadora no interpuso recurso impugnatorio alguno a fin de discutir o reclamar que su clasificación como trabajadora correspondía a la de Asistente 3-B y no a la de Técnico 2. De esta forma, dicho acto quedó firme, tal y como lo señala el artículo 212° de la Ley N° 27444, que consigna: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, del mismo modo, además de no interponer recurso impugnatorio alguno, la señora Garro Villanueva ha continuado laborando para la entidad, realizando actos de consentimiento de la Resolución Jefatural N° 165-2006-J/ONPE;

De conformidad con el artículo 117° del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE, modificado con Resolución Jefatural N° 111-2013-J/ONPE y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Infundada la Apelación presentada por la señora María Elena Garro Villanueva contra la Carta N°103-2013-SG/ONPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora María Elena Garro Villanueva.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión

**Regístrese y comuníquese.**

...berto Martín Terry Ramos
Secretario General
...cina Nacional de Procesos Electorales